

AUTO No.



20170726095664106171332

AUTOS
Julio 26, 2017 9:56
Radicado 10-001332

Area
METROPOLITANA
Valle de Aburrá

"Por medio de la cual se inicia un trámite de permiso de ocupación de cauce"

CM10-04-18387

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito radicado con el No. 10-020673 del 12 de julio de 2017, la sociedad PROYECTO NOGALES S.A.S., con NIT 900.915.705-6, por intermedio de su representante legal el señor JUAN GONZALO VILLEGAS OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.625.370, presenta ante la Autoridad Ambiental autorización para ocupar el cauce sobre la quebrada Las Brujas, donde se pretende la construcción de las siguientes obras, en beneficio del proyecto denominado "Urbanización Nogales", localizado en los predios Nro. 102, 3, 2, 88, 89, 104, ubicados en la Manzana 1, barrio Loma de las Brujas, zona urbana del municipio de Envigado, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 001-814961, 001-89715, 001-636200, 001-636201, 001-636202 y 001-649492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur:
 - a) Una llave para el control de socavación después de la descarga de la cobertura de 900 mm de diámetro.
 - b) Una llave para el control de socavación antes de los escalones de ingreso de la cobertura de 900 mm de diámetro.
 - c) Cobertura de sección circular de 900 mm de diámetro y una longitud de 32 metros, con estructura de entrada y salida compuesta por un cabezote con aletas cruzando la vía de acceso a la urbanización Nogales.
2. Que con la solicitud, la sociedad peticionaria a través de su representante legal anexó la siguiente documentación:
 - Solicitudes de ocupación de cauce debidamente diligenciada.

4

- Folios de matrícula inmobiliaria Nro. 001-814961, 001-89715, 001-636200, 001-636201, 001-636202 y 001-649492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Proyecto Nogales S.A.S.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Juan Gonzalo Villegas Ospina, representante legal de la sociedad Proyecto Nogales S.A.S.
 - Coadyudancia para realizar los trámites ambientales por parte del apoderado general de la sociedad Credicorp Capital Fiduciaria S.A. a la sociedad Proyecto Nogales S.A.S., a través de su representante legal o de quien este delegue.
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Credicorp Capital Fiduciaria S.A.
 - Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia en el cual se indica como representante legal de la sociedad Credicorp Capital Fiduciaria S.A. al señor Ernesto Villamizar Mallarino.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Ernesto Villamizar Mallarino, representante legal de la sociedad Credicorp Capital Fiduciaria S.A.
 - Escritura pública Nro. 1.628 del 26 de marzo de 2014, por medio de la cual se otorga poder general al señor César Augusto Restrepo Gutierrez, para representar a la sociedad Credicorp Capital Fiduciaria S.A.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor César Augusto Restrepo Gutierrez, apoderado general de la sociedad Credicorp Capital Fiduciaria S.A.
 - Estudio hidráulico de la quebrada Las Brujas en medio físico y magnético.
 - Planos de las obras de ocupación de cauce solicitadas a construir.
 - Soporte de recibo de caja Nro. 000000252 del 12 de julio de 2012.
 - Costo del proyecto.
3. Que el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 establece *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...).”*
 4. Que de conformidad con nuestra reglamentación ambiental sobre esta materia en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, se indica: *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...).”*
 5. Que igualmente, en armonía con el artículo 2.2.3.2.19.2 y ss del Decreto 1076 de 2015, se establece lo siguiente: *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. (...).”*
 6. Que revisada la solicitud antes mencionada, es preciso indicar que el Decreto N° 1080 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural”*, establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el

Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH– la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales, y específicamente en el párrafo cuarto determina lo siguiente:

“(...) Parágrafo 4°.

El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro)

El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente.(...)”

7. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 07 del 26 de julio de 2016, la Junta Metropolitana, adoptó la decisión de la ciudadanía conforme los resultados de la consulta popular celebrada el 10 de julio de 2016; en la que la mayoría de los ciudadanos que ejercieron el derecho al voto, manifestaron su decisión de que el municipio de Envigado (Antioquia) fuera un municipio asociado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
8. Que por Resolución Metropolitana D 001341 del 27 de julio de 2016, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá delegó en el municipio de Envigado (Antioquia) el ejercicio de la autoridad en zona urbana acorde con su Plan de Ordenamiento Territorial, en consecuencia el trámite ambiental solicitado por la sociedad PROYECTO NOGALES S.A.S., con NIT 900.915.705-6, por intermedio de su representante legal el señor JUAN GONZALO VILLEGAS OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.625.370, ubicado en zona urbana se resolverá con base a dicha delegación en el expediente identificado con el número CM10-04-18387.
9. Que acorde con el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la Autoridad Ambiental competente dictar un acto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental; así como notificarlo y publicarlo en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
10. Que teniendo en cuenta lo expuesto, se considera procedente admitir la solicitud de ocupación de cauce y surtir el procedimiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ley.
11. Que mediante la Resolución Metropolitana N° D 00000218 del 25 de febrero de 2011, modificada posteriormente por la Resolución Metropolitana N° D 00000243 del 07 de marzo del mismo año, se establecieron las condiciones técnicas

adicionales que deben cumplir los interesados en los trámites de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, obedeciendo a las condiciones particulares del proyecto, las cuales se deben evaluar antes de resolver la solicitud.

DISPONE

Artículo 1°. Admitir la solicitud e iniciar el trámite de permiso de ocupación de cauce presentada por la sociedad PROYECTO NOGALES S.A.S., con NIT 900.915.705-6, representada legalmente por el señor JUAN GONZALO VILLEGAS OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.625.370, ante la Autoridad Ambiental delegada para el permiso de ocupación de cauce, consistente en la construcción de las siguientes obras, en beneficio del proyecto denominado "Urbanización Nogales", localizado en los predios Nro. 102, 3, 2, 88, 89, 104, ubicados en la Manzana 1, barrio Loma de las Brujas, zona urbana del municipio de Envigado, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 001-814961, 001-89715, 001-636200, 001-636201, 001-636202 y 001-649492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur:

- a) Una llave para el control de socavación después de la descarga de la cobertura de 900 mm de diámetro.
- b) Una llave para el control de socavación antes de los escalones de ingreso de la cobertura de 900 mm de diámetro.
- c) Cobertura de sección circular de 900 mm de diámetro y una longitud de 32 metros, con estructura de entrada y salida compuesta por un cabezote con aletas cruzando la vía de acceso a la urbanización Nogales.

Artículo 2°. Declarar iniciado el trámite para otorgar el permiso de ocupación de cauce, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, en los términos de la solicitud presentada.

Parágrafo. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

Artículo 3°. Ordenar la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad de la ocupación de cauce solicitada, para lo cual la sociedad interesada a través de su representante legal deberá allegar el recibo de pago correspondiente a las sumas indicadas en el artículo siguiente.

Artículo 4°. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CERO VEINTINUEVE PESOS (\$1.327.029.00) por servicios de evaluación del trámite ambiental, los cuales fueron cancelados mediante factura de venta Nro. 37373, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 2213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$37.286.00). La sociedad interesada por intermedio de su representante legal debe consignar dichas

sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo 1. Comunicar a la sociedad interesada a través de su representante legal que si dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, no se cancela el total del valor indicado, vencido éste término, se entenderá que la sociedad interesada por intermedio de su representante legal desiste de la petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Parágrafo 2. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 *"Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"*; que dispone que: *"La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento"*.

Artículo 5°. Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en -Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.


Artículo 6°. Advertir a la parte solicitante del presente permiso ambiental, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2. del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 *"por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones"*.

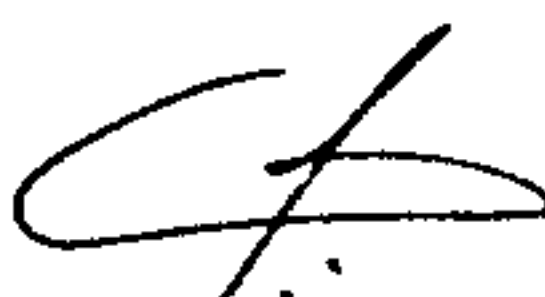
Artículo 7°. Notificar personalmente el contenido del presente acto a la sociedad interesada a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 8°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa de la sociedad interesada por intermedio de su representante legal, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 9º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAÚL EDUARDO CARDONA GONZÁLEZ
Alcalde Municipal


CÉSAR AUGUSTO MORA ARIAS
Secretario del Medio Ambiente y
Desarrollo Agropecuario

Expediente: CM10-04-18387
Asignación: 1036340
Proyectó y elaboró: Alejandra Maria Molina Restrepo
Revisó: Raúl Eduardo Cardona González
Jurídica Medio Ambiente.
Autoridad Ambiental



20170726095664106171332

AUTOS
Julio 26, 2017 9:56
Radicado 10-001332

